

PROPUESTA ORGANIZACIONES DE AUTÓNOMOS

PROPUESTA DESVINCULACIÓN DE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD Y CUOTAS DE SS DEL ESTADO DE ALARMA Y PRESTACIONES Y EXONERACIONES DE CUOTAS HASTA EL 30 DE JUNIO Y CONTINUIDAD HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2020

1. Prórroga del periodo de protección (prestación extraordinaria por cese de actividad y exoneración del pago de cuotas).

El periodo de cobro de la prestación extraordinaria por cese de actividad y la exoneración del pago de la cotización al RETA, finalizará el último día del mes natural en el que finalice el Plan para la Transición hacia una nueva normalidad, sin que en ningún caso pueda exceder del 30 de junio de 2020.

Mediante acuerdo de Consejo de Ministros se podrá establecer una prórroga de esta prestación, en atención a las restricciones de la actividad vinculadas a razones sanitarias que subsistan llegado el 30 de junio de 2020.

Procedimiento

- Se renovará automáticamente la PECA para aquellos autónomos que ya eran beneficiarios de la prestación a 31 de mayo.

Justificación: Medida de reactivación económica del colectivo del trabajo autónomo para compensar la pérdida de facturación motivada por las limitaciones al ejercicio de actividad económica y/o profesional impuestas durante la aplicación del plan de desescalada programado. Equiparación, en cuanto a su duración, de la protección de los trabajadores autónomos con la protección dispensada a los trabajadores del Régimen General, en una situación extraordinaria. Además, los trabajadores autónomos cotizan obligatoriamente desde el 1 de enero de 2019 por cese de actividad, por lo que es de justicia social y económica prorrogar la duración del cobro de la prestación extraordinaria por cese de actividad hasta el 30 de junio.

2. Beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad a partir del 30 de junio.

1. Los trabajadores autónomos que estando afiliados y en situación de alta y habiéndola mantenido durante el segundo trimestre de 2020, no sean beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad a 1 de julio y se encuentre en uno de los siguientes supuestos:
 - Que su actividad se vea afectada por cualquier tipo de restricción por las medidas y protocolos sanitarios, en cualquiera de los ámbitos administrativos (local, provincial, autonómica o estatal) y territoriales. (prolongación de la desescalada más allá del 30 de junio)
 - Que sus ingresos se hayan visto reducidos en al menos un 75% en el segundo trimestre de 2020 con respecto al primer trimestre de este año.

Deberán mantener la afiliación y la situación de alta durante el periodo de cobro de esta nueva prestación.

2. Los trabajadores autónomos no beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad que estando afiliados y en situación de alta a 31 de mayo no hayan solicitado la prestación y los trabajadores que acrediten haber cotizado haber cotizado al menos 90 días en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre de 2019 (**actividades de temporada**) siempre y cuando cumplan con uno de los siguientes supuestos:
 - Que su actividad se vea afectada por cualquier tipo de restricción por las medidas y protocolos sanitarios, en cualquiera de los ámbitos administrativos (local, provincial, autonómica o estatal) y territoriales.
 - Que sus ingresos se hayan visto reducidos en al menos un 75% en el segundo trimestre de 2020 con respecto al segundo trimestre de 2019.
 - Mantengan la afiliación y la situación de alta durante el periodo de cobro de esta nueva prestación.

Deberán mantener la afiliación y la situación de alta durante el periodo de cobro de esta nueva prestación.

Los trabajadores autónomos a los que se refiere el punto 2, en caso de serle reconocida la misma percibirán la prestación desde el 1 de junio.

Procedimiento

- El plazo de presentación de la solicitud de prestación extraordinaria por cese de actividad será: los 10 primeros días hábiles del mes de julio, ante la Mutua correspondiente, acompañado de una declaración responsable. Las Mutuas emitirán una resolución provisional de concesión que dará derecho al cobro de la prestación.
- Posteriormente, y una vez finalizado el plazo de presentación de las declaraciones y autoliquidaciones trimestrales del segundo trimestre del ejercicio 2020, la Mutua, en cualquier momento, podrá requerir a los beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad, las declaraciones de impuestos correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020, o en el caso de los autónomos de temporada, al segundo trimestre de 2019 y de 2020.
- Duración de la prestación: hasta el 30 de septiembre de 2020.

Mediante acuerdo de Consejo de Ministros se podrá establecer una prórroga de esta prestación, en atención a las restricciones de la actividad vinculadas a razones sanitarias que subsistan llegado el 30 de septiembre de 2020.

Exoneración del pago de cuotas al RETA

- Con carácter extraordinario los beneficiarios de la PECA tendrán **una exoneración del 75% en la cuota de la SS durante la duración de la prestación**

3. Prestación Extraordinaria de Cese de Actividad desde el 30 de septiembre al 31 de diciembre

- Se prorrogará el cobro de la prestación extraordinaria por cese de actividad hasta 31 de diciembre siempre que persista el hecho causante que motivó su concesión en el trimestre anterior, pero sólo se exonera el **50% de la cuota a la SS durante la duración de la prestación**

- Duración de la prestación: hasta el 31 de diciembre de 2020.

En todos los supuestos se podrá ejercer el derecho de renuncia en cualquier momento en el que cambien las circunstancias que causaron el derecho a la prestación.

En el caso de que el hecho causante fueran las restricciones a la actividad y éstas hubieran dejado de aplicarse, pero se cumpliera con el supuesto de reducción de los ingresos, bastará con comunicar a la Mutua el cambio de circunstancias.

PRESTACIÓN ORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD DESDE EL 30 DE JUNIO

- Se incluirá como causa para el acceso a la Prestación Ordinaria de Cese de Actividad el haber sido beneficiario de la Prestación Extraordinaria de Cese de Actividad.

- En todo caso, el cese total de la actividad que venga motivado por causa del Covid-19 a partir del 30 de junio de 2020, se considerará causa de fuerza mayor para el acceso a la Prestación Ordinaria de Cese de actividad

SUPUESTOS:

SUPUESTOS	DURACIÓN	CUOTAS SEG SOC	PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
Prórroga PECA	Hasta 30 de junio	Exoneración 100%	Automático	Ser beneficiario PECA
Nuevo PECA	Del 1/07/20 al 30/09/20 En el caso de autónomos de temporada y no beneficiarios de la PECA vinculada al estado de alarma Del 1/06/20 al 30/09/20	Exoneración 75%	Solicitud 10 días hábiles julio	- Restricciones act. - Reducción facturación 75% 2º trimestre 2020 respecto 1º trimestre 2020, para beneficiarios y no beneficiarios de la PECA vinculada al estado de alarma - Restricciones act. - Reducción facturación 75%, 2º trimestre de 2020 respecto del 2º trimestre 2019, para los autónomos de temporada Estar afiliado y de alta a 31 de mayo de 2020 Seguir afiliado y en alta durante la duración prestación.
Prórroga nuevo PECA	Del 01/10/20 al 31/12/20	Exoneración 50%	Automático	se mantengan las condiciones que dieron origen a la misma